



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.94

Edición: septiembre 27 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.



DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°, 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por los artículos 1° y 2° de la Ley 1383 de 2010, y 6° parágrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Tránsito, en desarrollo de los Acuerdos Municipales N° 76 de 2010 modificado por el Acuerdo 23 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 79 superior consagra que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 82 ibidem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d) En relación con la administración municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en relación con el espacio público, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que corresponde al alcalde como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

“(…)

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(…)”

Que el parágrafo 1 del artículo 68 ídem dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones.”.*

Que el artículo 119 ídem consagra que: *“... sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que en los últimos 10 años en Pereira el incremento del parque automotor para autos fue del 93.03% y para las motos del 142.77%. Estos vehículos privados circulan principalmente por las vías localizadas en el centro de la ciudad, generando un flujo vehicular considerable sobre el sistema vial, saturando la capacidad de las vías y reduciendo las velocidades de circulación.

Que la Administración Municipal, en aras de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos como son la congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta, la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y motos de dos tiempos, así como la modificación de sentidos viales y adecuación de vías, entre otras.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No 076 de 2010 *“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA”*, motivado en la idea de disminuir al menos por un día el alto flujo vehicular en el municipio, el cual está produciendo gases y ruidos causantes de enfermedades a sus habitantes, así como congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana; lo mismo que reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público y generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la

¹ En atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia C-548 de 2015, entiéndase la frase *“de los discapacitados físicos y mentales”* como personas en situación de discapacidad.

² Plan Maestro de Movilidad y Parquadero de Pereira - 2018.





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

seguridad vial y la salud como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, buscando con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilizar más el servicio público.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No 023 de 2013; “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 76 de 2010 QUE INSTITUCIONALIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA,*” el cual dispuso que esta jornada se desarrollaría el cuarto martes del mes de septiembre de cada año, en un horario comprendido entre las 07:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., correspondiendo para este año 2021, el día martes 24, en el cual se desarrollará esta jornada cívico-ciudadana en la ciudad de Pereira.

Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, teniendo en cuenta, además, que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, comunidad, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 65 y siguientes de la mencionada ley establecen que corresponde a los Municipios ejercer, a través de los alcaldes como primera autoridad de policía, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que, según certificado emitido por la Secretaría de Gestión Administrativa a través del SAIA No. 57427 del 27 de septiembre de 2021, dentro del periodo mencionado anteriormente, “la Oficina de Servicio al Cliente, a través del correo electrónico institucional contactenos@pereira.gov.co recibió dos observaciones del Borrador proyecto de decreto POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (...) En relación a los otros medios que tiene a cargo la oficina, los cuales son PQRSD y chat, no se recibieron observaciones con relación al proyecto de decreto en mención”.

Que, así las cosas, revisadas las observaciones ciudadanas, encuentra este Despacho que el ciudadano Stivenson Marín Orozco solicitó “(...) *agregar como excepción a la prohibición de circulación de carros y motos en la jurisdicción del municipio de Pereira, a aquellos automotores cuyo funcionamiento no es a través de la combustión de combustibles fósiles sino aquellos que se denominan eléctricos o híbridos, pues una de la finalidades del día sin carro y moto es contribuir con el mejoramiento del medio ambiente*”.

Que una vez estudiada y analizada la viabilidad de la observación realizada por el ciudadano Marín Orozco, se encuentra que resulta viable y proporcional acceder a ella, por cuanto el propósito de la medida de Día sin Carro y Sin Moto es la de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles. Así las cosas, se accede a tal solicitud, por tanto, al parágrafo 1 del artículo primero del presente acto administrativo se agregará como excepción a la medida prohibitiva de circulación de motos y carros aquellos cuya tecnología





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para su desplazamiento no depende únicamente de la combustión de combustibles fósiles, sino aquellos que se denominan vehículos eléctricos e híbridos.

Que, de otro lado, el señor Jairo Villegas Londoño presentó observación ciudadana en el entendido de sugerir *“eliminar el día sin carro programado para el día 28 de Septiembre de 2.021 por los siguientes motivos: * La pandemia nos obligó a estar muchos días sin carro. * Los bloqueos y protestas de los desadaptados también nos dejó muchos días sin carro. * El desabastecimiento de combustible también nos dejó varios días sin carro”*; y cuestionándose entonces que *“¿No cree Usted, que todos estos argumentos, sumados a hecho que Colombia es campeona en días festivos, ameritan reconsiderar una medida que lesiona enormemente la economía, como es el día sin carro?”*.

Que, al respecto, debe decir este Despacho que, tal y como se dijo precedentemente dentro de la parte considerativa de este acto administrativo, una de las funciones constitucionales del alcalde de Pereira en su calidad de representante legal del municipio y máxima autoridad de policía y administrativa, es la de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo. Dicho ello, cabe aclarar que el desarrollo de la jornada del día sin carro y sin moto en la ciudad de Pereira no se erige como una decisión unilateral en cabeza del alcalde, pues debe decirse que el honorable Concejo Municipal de Pereira expidió los Acuerdos Municipales No. 076 de 2010 y 023 de 2013, con los cuales se institucionalizó el día sin carro y sin moto en Pereira cada cuarto martes de septiembre de cada año.

Que, por lo anterior y en cumplimiento constitucional de una orden emanada de un cuerpo colegiado investido de autoridad para ello, a esta entidad territorial, a través del alcalde municipal, no le queda otro camino jurídico distinto que cumplir con los mandatos legales existentes, función esta que no se traduce en ostentar la capacidad de desobedecer un mandato legal.

Que, entonces, dando cumplimiento al interrogante planteado por el peticionario, la respuesta es nugatoria, pues los argumentos de hecho planteados por él no se erigen con el suficiente sustento legal y constitucional para que esta entidad territorial se aparte de una norma local y acceda a lo solicitado.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Pereira,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese el martes 28 de septiembre de 2021 como fecha para la CELEBRACIÓN DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, por lo tanto, se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, en la precitada fecha, desde las 07:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

PARAGRAFO: 1°, Exceptúese de la medida del día sin carro y sin moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros).





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.
- Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.
- Vehículos de medios de comunicación debidamente identificados para esta labor.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados, (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la Rama Judicial.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen debido a tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, o diálisis, siempre y cuando él o las personas con movilidad reducida o pacientes estén ocupando el vehículo, para lo cual deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.
- Vehículos destinados al transporte público, masivo, colectivo, mixto e intermunicipal e individual.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad o no de las empresas destinadas al transporte de personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre el cual deberá contar con el respectivo acompañamiento de las autoridades de tránsito.





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Vehículos destinados al transporte y logística en los servicios de matrimonio, bautizos, y quinceañeras.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia legalmente constituidas, identificados permanentemente como tales, previa acreditación de tal calidad.
- Vehículos de enseñanza automovilística.
- Motocicletas que prestan servicios de domicilios, incluso a través de plataformas electrónicas, debidamente identificados.
- Vehículos eléctricos e híbridos.

PARAGRAFO 2°: El Instituto de Movilidad de Pereira vigilará el cumplimiento de las anteriores excepciones de tal forma que, si se presenta abuso de estas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

ARTICULO SEGUNDO: Corredores exceptuados de la medida del día sin carro y sin moto en el municipio de Pereira: Con el fin de no afectar la movilidad territorial entre las regiones diferentes a la ciudad de Pereira y que utilizan las vías locales como travesías, cuyo origen y destino sea una ciudad o región diferente, se exceptúan los siguientes corredores:

1. Variante Troncal de Occidente (Romelia- El pollo) desde la glorieta Belmonte hasta el límite con el Municipio de Dosquebradas zona que corresponde a Pereira (Ruta 29RSC vía Nacional).
2. Desde la glorieta Belmonte, avenida de las Américas hasta el Terminal de Transporte (Calle 17)
3. Segmento vial comprendido entre el ingreso por la vía a Armenia desde el puente sobre el río Consotá, siguiendo por el Terminal de Transporte de Pereira, por la calle 17 (ruta 29 vía Nacional), hasta empalmar con la avenida del Ferrocarril, para llegar al viaducto Cesar Gaviria Trujillo.
4. Segmento vial desde la glorieta Condina, vía Condina (Nuevo Sol), variante Condina (ruta 290 vía Nacional), desde la Glorieta Consota (AV De las Américas) hasta la glorieta punto 30 (vía Armenia).

PARAGRAFO: Para la utilización de estos corredores viales, se deberá presentar a las autoridades de tránsito, comprobante de pago del peaje respectivo.

ARTICULO TERCERO: Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación.





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: Se fijan las siguientes reglas para el desplazamiento de los vehículos automotores autorizados y el transporte alternativo.

1. Se conservan en todos los casos los sentidos viales para los vehículos de transporte público y motocicletas autorizadas.
2. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular, como por los usuarios de transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.
3. Con el fin de organizar la circulación de la población al interior de la ciudad, se establecen unas rutas seguras entendidas estas como corredores especiales de transporte alternativo de acuerdo con la siguiente ubicación:
 - Carreras 7ª y 8ª desde la calle 14 hasta la calle 24.
 - Avenida Circunvalar desde la calle 14 hasta la calle 2E.
 - Calle 14 desde la carrera 27 hasta la Av. Circunvalar
 - Calle 21 desde la carrera 20Bis hasta la carrera 7.
 - Avenida 30 de agosto desde la intersección Belmonte hasta la calle 17.

ARTICULO QUINTO: Para medir el logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo No 76 de 2010, modificado por el Acuerdo 023 de 2013, conformase un comité de seguimiento del cual harán parte la Secretaría de Gobierno, la cual instruirá y coordinará con las Secretarías de Planeación, Salud Pública y Seguridad Social, Educación, Recreación y Deportes lo mismo que la oficina Asesora de Comunicaciones, Instituto de Movilidad de Pereira, Secretaría de Cultura, todas las actividades que tengan que ver con la programación del “Día sin Carro y sin Moto en Pereira”, asignando responsabilidades, metas e indicadores, que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad.
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumático para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de responsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante aquella jornada.





DECRETO No. 0723 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEXTO: El Instituto de Movilidad de Pereira, así como la Policía Metropolitana, tendrán a cargo el control y la vigilancia de las medidas adoptadas mediante este decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El no acatamiento de lo dispuesto en este decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 literal C.14 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANIA. Para evitar traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del “Día sin Carro y sin Moto” en el municipio de Pereira, es deber de la administración informar y difundir ampliamente con la debida anticipación a través de los medios de comunicación masiva, el día en que se adoptará la medida, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente decreto, de lo cual se encargará la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: **Bianca Disney Marin Herrera**
Profesional Especializada



Proyectó y revisó: **Michael Mejía Mazo**
Abogado Secretaria Jurídica



Vo. Bo: **Andrés Leonidas Guevara Arcila**
Director Operativo de Asuntos Legales





DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a través de las Resoluciones No. 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de "(...) *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)*".

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que "*para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes*".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el constituyente primario estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos¹.

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral².

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa establece que "*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

¹ Constitución Política de Colombia. Artículos 44 y 45.

² Ibidem. Artículo 46.





DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete “conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: “Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que “la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario”³. (Negrillas fuera de texto).

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.



DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 206 de febrero 26 de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y dio lineamientos para la reactivación económica segura

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*; sin embargo, con ocasión de la ya citada orden dada por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca y contenida en el punto 2 de su parte resolutoria, se hace necesario adoptar medidas tendientes a dar cumplimiento a una orden emanada de una autoridad judicial competente respecto de aquellos ciudadanos que la desacaten.

Que en virtud al Decreto 003 del 05 de enero de 2021, por medio el cual se expidió el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado *"ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"* en donde se crearon los Puestos de Mando Unificado – PMU – como un órgano de cooperación interinstitucional con el fin de tomar las acciones necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que participan de las manifestaciones pacíficas como de aquellos que no, donde se estimó como miembro a las alcaldías de las ciudades.

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró la pandemia por SARS-Cov-2, y que, para el caso del municipio de Pereira, al 24 de septiembre de 2021, se tiene un total de 57.306 casos confirmados, de los cuales 55.439 se encuentran recuperados y 1429 personas fallecidas⁴.

Que mediante la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social el gobierno nacional prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada inicialmente mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que, mediante solicitud de fecha 07 de septiembre de 2021, radicado GS-2021-046672- MEPER, la Policía Metropolitana de Pereira elevó solicitud ante este ente territorial con el fin de que se adoptasen medidas administrativas y de orden público encaminadas a dar acompañamiento en el Puesto de Mando Unificado presencial de acuerdo con el Decreto N° 003 del 05 de enero de 2021, además de mitigar, controlar y prevenir un ascenso descontrolado de casos positivos para SARS-CoV.2 en el municipio de Pereira.

Que es necesario garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública en desarrollo de la movilización social en la víspera y en el desarrollo de las protestas sociales que se tienen proyectadas para el día 28 de septiembre de 2021, en el marco de las movilizaciones ciudadanas y además como medida de prevención de contagios en la pandemia por Covid-19.

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana, en el marco del Decreto 003 del 05 de enero de 2021.

⁴ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>





DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Para salvaguardar el derecho de reunión, para fines de manifestación pública y pacífica, y para garantizar las condiciones de convivencia y seguridad de toda la ciudadanía, de quienes participen y de quienes no hagan parte de las movilizaciones que lleguen a darse en los diferentes espacios o actividades públicas, se disponen las siguientes restricciones:

- a) Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
- b) Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
- c) Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.
- d) Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
- e) Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

ARTÍCULO 2. Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, entre las 22:00 horas del lunes 27 de septiembre de 2021 y las 5:00 horas del miércoles 29 de septiembre de 2021.

Parágrafo 1: Se exceptúan de esta medida:

- a) Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito y cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
- b) Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
- c) Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

Parágrafo 2: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia- Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos – vía Cartago – La Virginia.
- Vía Variante Condina





DECRETO N° 0724 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Parágrafo 3: La presente restricción es autónoma e independiente y, en todo caso, sin perjuicio de la restricción derivada de la medida de Día sin Carro y sin Moto, contemplada en los acuerdos municipales 076 de 2010 y 023 de 2013, expedidos por el Concejo Municipal de Pereira, y su decreto regulatorio vigente expedido por el municipio de Pereira.

Parágrafo 4: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 4. La inobservancia y el incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el miércoles 29 de septiembre de 2021, derogando todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: **Cristian Castaño**
Abogado Secretaría de Gobierno

Proyectó: **James Cifuentes Maldonado**
Abogado Secretaría de Gobierno



Revisó: **Michale Nolasco Mazo**
Abogado Secretaria Jurídica



Vo. Bo: **Andrés Leonidas Guevara Arcila**
Director Operativo de Asuntos Legales



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 94 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos enviados por correo electrónico a la entidad con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa